

En el encabezado un logo que dice ITE. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Órgano Interno de Control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE/OIC/TRANSP-001/2026

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.**

ACUERDO

**POR EL QUE SE EMITE EL
PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.**

SUSANA MANZANO SÁNCHEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y 80, 84 y 85 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el artículo 15 numeral 1 fracción I, del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tengo a bien emitir el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, ordena en su artículo cuarto transitorio que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el marco de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, en armonía con dichas disposiciones, y derivado de la reforma constitucional federal, derogándose las anteriores disposiciones.

En adherencia a lo anterior, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Además, de conformidad con el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de ambos derechos.

En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, se reconoce a las Autoridades Garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de recursos de revisión, las cuales sustituyen a los organismos garantes previos.

El artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que los sujetos obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la citada Ley, y las correspondientes de las entidades federativas, en los términos que las mismas determinen.

Que el artículo 3, fracción XIX, en relación con el 19 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé como sujetos obligados, a cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el referido nivel de gobierno, tienen la obligación de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 35, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que las Autoridades Garantes tendrán, entre otras, la atribución de interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la misma ley.

El Congreso del Estado de Tlaxcala emitió el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 30 de junio de 2025, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En dicho decreto se ordena la extinción del Instituto de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y sus unidades administrativas.

CONSIDERANDO

La forma federal del Estado mexicano, en términos del artículo 40 constitucional, ha sido entendida en la doctrina como una decisión fundamental que fija la estructura básica de distribución del poder entre Federación, órganos constitucionales autónomos y entidades federativas, y que funge como criterio de interpretación de las normas competenciales. El federalismo mexicano contemporáneo es un modelo de distribución cooperativo, caracterizado por el uso de leyes generales y sistemas nacionales que armonizan competencias y estándares, sin suprimir la soberanía de las entidades federativas.

Por lo que respecta a la materia electoral el artículo 41 base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos que establece la misma Constitución. Igualmente, el propio artículo 41, en su apartado C, determina que en las entidades federativas las elecciones locales, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales. Esto es, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé competencias diferenciadas para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales, en función del orden de gobierno.

Ahora bien, en materia de transparencia, el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán regirse conforme a los principios y bases de la materia. Es decir, también en materia de transparencia, la propia Constitución prevé un sistema de distribución de competencias que distingue entre el ámbito federal y local. Esta distribución competencial que establece la Constitución es naturalmente retomada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

al grado de reconocer expresamente en su artículo 4 la competencia de las legislaturas locales para regular la materia. Además, conforme a los artículos 24 y 27 de la citada Ley, el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, se integran con autoridades de los 3 órdenes de gobierno, entre las que se contemplan expresamente a los órganos constitucionales autónomos de cada entidad federativa.

En cuanto a la reforma local el Congreso del Estado de Tlaxcala determino que las contralorías internas u órganos homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, fungirán como autoridades garantes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a los principios y bases previstos en el 19 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, posteriormente, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual en su artículo 3, fracción IV, dispone que son autoridades garantes “Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala”, así como los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes Legislativo y Judicial en el Estado y de los órganos constitucionales autónomos.

Como se establece en líneas anteriores los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, mientras que las autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la facultad de interpretar la normativa aplicable, así como de verificar, supervisar y garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que, en ese sentido el Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su carácter de autoridad garante, es competente para emitir disposiciones administrativas que permitan organizar, identificar y supervisar a los sujetos obligados al interior del Instituto, a efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Para lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior se

requiere la identificación de los sujetos obligados a cargo la autoridad garante. Considerando la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Padrón de Sujetos Obligados debe concebirse como un instrumento administrativo de carácter público, mediante el cual se concibe al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como sujeto obligado con facultad de generar, administrar y resguardar información pública y/o datos personales, estableciendo de manera clara sus responsabilidades y su vinculación con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

De igual forma el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como Sujeto Obligado, debe atender a criterios que implican su vinculación directa con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, incluyendo la publicación, actualización y validación de la información en los medios correspondientes, la atención de solicitudes de acceso a la información, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado, la autoridad garante será la encargada de establecer mecanismos de verificación, supervisión y control, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como emitir criterios, recomendaciones y, en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes por incumplimiento.

En ese sentido en congruencia con los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral, particularmente en instrumentos normativos como el Acuerdo INE/CG1394/2025, resulta procedente emitir mecanismos administrativos que permitan una adecuada identificación, organización, control y supervisión de los sujetos obligados dentro de la estructura institucional.

Que, en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia administrativa, a fin de dotar de certeza jurídica a la actuación de sus áreas y fortalecer el ejercicio de los derechos fundamentales en la materia, es necesario establecer y emitir el Padrón

de Sujetos Obligados competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Estado de Tlaxcala, a fin de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder en los términos que establecen las leyes de la materia, en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES EXPIDE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE SU COMPETENCIA

Artículo 1. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de esta Autoridad Garante se integra por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 2. El Padrón de Sujetos Obligados competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, será actualizado de acuerdo a las necesidades propias de la Autoridad Garante.

Artículo 3. Cuando un sujeto obligado se fusione, extinga o cambie total o parcialmente, y en consecuencia cause baja del Padrón de Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá observar lo siguiente:

- I. Mantener publicada y accesible la información a la que se encuentra obligado a poner a disposición del público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, como mínimo hasta que concluyan los periodos de conservación que resulten aplicables, contados a partir de la fecha de su fusión, extinción o cambio total o parcial.
- II. Garantizar en todo momento la atención de solicitudes de información pública, garantizar la protección y uso adecuado de los datos personales en su posesión, hasta la fecha de su fusión, extinción o cambio total o parcial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Infórmese al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la emisión del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**EX FÁBRICA SAN MANUEL S/N,
SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ,
TLAXCALA, A 04 DE MAYO DE 2026.**

**LCDA. SUSANA MANZANO SÁNCHEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

